

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral N° 187-2013-JUS

Expediente N°68-2018-Ayac-Concilia.

ACTA DE CONCILIACIÓN N°66-2018

En la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho, siendo las 4:10 pm del día martes 25 de setiembre del año 2018, ante mi **Jesús Gino Garay Vera**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40777237, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 22466 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5193, se presentó la parte solicitante, **Consortio San Pedro Representante Legal Breath Brenda Castilla Rivera**, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 48232330, con domicilio en la AA.HH. Luis Alberto Sánchez Mz "D" Lote 08, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada, **Abog. Wilman Salvador Uriol Director Regional de Transportes y Comunicación designado su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2017-GRA/GR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43600221, con domicilio en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 325, del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Siendo la materia a Conciliar: **SE DEJE SIN EFECTO LA PENALIDAD INDEBIDAMENTE COBRADO Y LA DEVOLUCION DE COBRO INDEBIDO POR PENALIDAD.**

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Siendo los hechos expuestos por la solicitante lo siguiente:

1. "Primero.- Que, la carta N° 020-18-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 22 de junio del 2018, la misma que me fuera notificada con fecha 25 de Mayo del 2018, a través de la misma se me comunican que viene a ser IMPROCEDENTE la devolución de cobro indebido por penalidad en la Ejecución del Contrato N° 002-2017-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA en el servicio: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-118 EMP.PE-32(HUACCEPAMPA)-CUNCAYA-JOTJOLLA-UPAHUACHO-PACAPAUZA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO- SAN JAVIER DE ALPABAMBA-MARCABAMBA-LAMPA-PUENTE-MIRMACA, KM20+000 AL KM 44+500), longitud 24.50 Km**, la cual consideramos INJUSTA E INDEBIDA, solicitando en su oportunidad se declare FUNDADA mi recurso de Reconsideración y NULA el contenido de la Carta Materia de Recurso de Reconsideración, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:
 - Con fecha 28-04-2017 mi represada a través de la carta N° 009-2017 - CSP/R.L., ha solicitado a la entidad la designación del supervisor o inspector encargado del servicio y la

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"

SEDE AYACUCHO

Resolución Directoral N° 187-2013-JUS

entrega del terreno para dar inicio con la ejecución del contrato, sin recibir respuesta alguna por parte de la entidad.

2. **Segundo.**- En el Acta de Verificación y recepción del servicio de fecha: 24 de agosto del 2017, el comité de recepción conformado por el Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, presidente, Ing. Juan de Dios Morales Amao, miembro y Ing. William Rafael Ancco, Supervisor del servicio han recepcionado el servicio indicado que el inicio del servicio fue 13 de mayo del 2017 y que el servicio se ha concluido dentro del plazo de 25 días calendarios como establece la cláusula Quinta del Contrato N° 002-2017-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA.
3. **Tercero.**- señor administrador, conforme queda corroborado en el Acta de Verificación y Recepción del servicio de fecha 24 de agosto del 2017, suscrita por los integrantes del comité de recepción conformado por el supervisor Ing. William Rafael Ancco y otros, se ha dejado plasmado que el servicio se ha ejecutado dentro de los plazos establecidos, por lo mismo el Consorcio San Pedro no ha incurrido en Penalidad alguna, en caso de existir aquello, es de entera responsabilidad de la entidad, por no haber designado el supervisor dentro del plazo de ley, conforme ha sido plasmado en el contrato suscrito entre las partes, retrasando con ello el inicio del servicio, toda vez; que en el Contrato en la Cláusula Decima se señala: "....., **la conformidad será otorgada por supervisor y/o inspector de obra, con la aprobación de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de obras**".
Que, en mérito al Contrato suscrito era indispensable la participación del Supervisor y/o Inspector, sin la participación del funcionario antes indicado no se puede dar inicio con el servicio contratado, puesto que, no habría quien otorgue la conformidad del servicio y por cierto el pago respectivo.
4. **Cuarto.**- con la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 06/09/2018, mediante la Carta N°132-2017-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA, me comunican la improcedencia sobre la devolución de cobro indebido por penalidad solicitada por mi representada en la ejecución del contrato N° 002-2017- GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA en el servicio; **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-118 EMP.PE-32 (HUACCEPAMPA) – CUNCAYA – JOTJOLLA –UPAHUACHO – PACAPAUSA – SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO – SAN JAVIER DE ALPABAMBA – MARCABAMBA – LAMPA – PUENTE MIRMACA, (KM20+000 AL KM 44+500), longitud 24.50 Km**, la cual consideramos INJUSTA E INDEBIDA toda vez que de acuerdo al informe del Asesor Legal de Vuestra Institución, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, no existe acto Resolutivo mediante el cual se haya aplicado la penalidad y que si, existe vigente la Resolución Directoral N° 507-2017- GRA/GG-GRI-DRTCA, mediante el cual se ha aprobado la Resolución de Liquidación de Contrato de la referencia

Centro de Conciliación
Ayacucho
Res. S.A.A. N° 187

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral N° 187-2013-JUS

con saldo favorable al contratista, cuyas razones que detallamos a continuación:

- Con fecha 22/07/2017 mi representada ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Carta N° 020-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, documento mediante el cual su representada ha denegado nuestra petición comunicándonos solamente la opinión del Asesor Legal de la entidad sin resolver nuestra petición de que deje sin efecto la aplicación indebida de la penalidad.

Ha quedado establecido claramente que a la fecha vuestra entidad ha remitido a mí representada, cartas conteniendo opiniones legales de vuestro asesor legal y sin resolver administrativamente nuestra petición a través de una Resolución Administrativa.

Finalmente, **SOLICITAMOS UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con la entidad demandada y mi representada, petición que la solicitamos en virtud de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento." (Sic)

II.- DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA:

La solicitante tiene la controversia sobre:

- **"SE DEJE SIN EFECTO LA PENALIDAD INDEBIDAMENTE COBRADO, CONSISTENTE EN LA SUMA DE S/ 37, 839.84".**
- **LA DEVOLUCIÓN DE COBRO INDEBIDO POR PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 002-2017-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA." (Sic)**

III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero:

La parte invitada Dirección Regional de Transportes y Comunicación representado por su Director General el Abog. Wilman Salvador Uriol, dejara sin efecto la penalidad retenida a la empresa solicitante Consorcio San Pedro representada por su Representante Legal Breath Brenda Castilla Rivera, por la suma de S/ 37, 839.84 que deriva de la Ejecución del Contrato N° 002-2017-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA en el servicio: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-118 EMP.PE-32(HUACCEPAMPA)-CUNCAYA-JOTJOLLA-UPAHUACHO-PACAPUSA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO- SAN JAVIER DE ALPABAMBA-MARCABAMBA-LAMPA-PUENTE-MIRMACA, KM20+000 AL KM 44+500**), longitud 24.50 Km, debido a la mala interpretación del contrato referente a la cláusula quinta: plazo de ejecución de la prestación, esto se justifica a una mala elaboración de los términos de referencia, de las bases administrativas asimismo en los términos de referencia se señala para el inicio de la prestación de servicios se debe realizar un informe de compatibilidad entre el informe técnico

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"

SEDE AYACUCHO

Resolución Directoral N° 187-2013-JUS

y el terreno dentro de los tres días hábiles siguiente a la entrega de terreno condición que no se pudo cumplir debido a la ausencia de un inspector o supervisor designado por la entidad, que con fecha 12 de mayo del 2017, se realizó la entrega del terreno mediante acta suscrita por el supervisor William Rafael Ancco pampa.

El 13 de mayo del 2017 el supervisor y el residente suscriben el acta de inicio del servicio, con fecha 08 de mayo la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Ayacucho mediante carta 42-2017/GRA/GG-GRI-DRTCA ha designado de supervisor del servicio William Rafael Ancco Pampa.

Segundo:

La parte invitada Dirección Regional de Transportes y Comunicación representado por su Director General el Abog. Wilman Salvador Uriol, realizara la devolución de la penalidad retenida a la empresa solicitante Consorcio San Pedro representada por su Representante Legal Breath Brenda Castilla Rivera, por la suma de S/ 37, 839.84.

Tercero:

Ambas partes acuerdan y reconocen la eficacia y validez en todos sus extremos de la resolución Directoral Regional N.- 507-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 21 de diciembre del 2017.

Cuarto:

Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento de uno de los acuerdos se procederá a ejecutar la presente Acta de Conciliación por todos los acuerdos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Jesús Gino Garay Vera**, con Registro del C.A.A. N° 1337, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:00 pm, horas del día martes 25 de setiembre del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N°66-2018, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Consorcio San Pedro Representante Legal Breath Brenda Castilla Rivera

DNI N° 48232330
(Solicitante)

Director Regional de Transportes y Comunicación Abog. Wilman Salvador Uriol

DNI N° 43600221
(Inviado)